

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Procedencia de aplicación de la ficha de valoración de riesgo por  
profesional especializado y valoración de riesgo severo**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Deyanira Lisset Bances Yzquierdo**

**ASESOR**

**Jose Leoncio Ivan Constantino Espino**

**<https://orcid.org/0000-0003-0120-7444>**

**Chiclayo, 2024**

**Procedencia de aplicación de la ficha de valoración de riesgo  
por profesional especializado y valoración de riesgo severo**

PRESENTADA POR

**Deyanira Lisset Bances Yzquierdo**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Fatima Del Carmen Perez Burga

PRESIDENTE

Ramos Soto Caceres Gladys Yolanda      Jose Leoncio Ivan Constantino Espino

SECRETARIO

VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi guía espiritual en cada momento de mi vida; a mis padres Edilberto Bances Valdera y Gladys Yzquierdo Correa por su esfuerzo, animo, cuidado y ejemplo de perseverancia y lucha; a mis hermanos por brindarme soporte incondicional y esperanza en momentos más oscuros; a mis ángeles en el cielo (abuelos y tíos) por siempre haber confiado en mí y compartir mis logros desde muy pequeña. A Muñeca por ser mi fiel compañera en cada madrugada durante estos seis años. Y sobre todo a mí por jamás rendirme.

## **Agradecimientos**

Un especial agradecimiento a quienes fueron mi guía para llevar a cabo esta tesis, a mi asesor temático Dr. Jose Leoncio Iván Constantino Espino, por su tiempo y ayuda; a mi asesor metodológico Dr. Yuri Diaz Jaime, por su paciencia y base en el desarrollo de redacción de este artículo científico; a mi asesor de proyecto de tesis Dr. Ulises Damián Paredes por encaminarme desde un inicio.

# DEYANIRA BANCES.pdf

## ORIGINALITY REPORT

21%

SIMILARITY INDEX

21%

INTERNET SOURCES

11%

PUBLICATIONS

13%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

|   |  |    |
|---|--|----|
| 1 | <a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a><br>Internet Source               | 3% |
| 2 | <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a><br>Internet Source     | 2% |
| 3 | <a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a><br>Internet Source                     | 2% |
| 4 | <a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a><br>Internet Source                         | 2% |
| 5 | <a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a><br>Internet Source     | 2% |
| 6 | <a href="https://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a><br>Internet Source | 1% |
| 7 | <a href="https://revistas.pj.gob.pe">revistas.pj.gob.pe</a><br>Internet Source             | 1% |
| 8 | Submitted to Universidad Andina del Cusco<br>Student Paper                                 | 1% |

## Índice

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>Resumen .....</b>                | <b>6</b>  |
| <b>Abstract.....</b>                | <b>7</b>  |
| <b>Introducción.....</b>            | <b>8</b>  |
| <b>Revisión de Literatura .....</b> | <b>10</b> |
| <b>Materiales y Métodos.....</b>    | <b>27</b> |
| <b>Resultados y Discusión .....</b> | <b>27</b> |
| <b>Conclusiones.....</b>            | <b>37</b> |
| <b>Recomendaciones .....</b>        | <b>38</b> |
| <b>Referencias .....</b>            | <b>39</b> |
| <b>Anexos .....</b>                 | <b>43</b> |

## Resumen

Desde el 2016, la Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar N° 30364, agrego entre su reglamento a la ficha de valoración de riesgo comprendida para medir el alcance de agresión en el que se encontraba la víctima, sin embargo, en la actualidad, debido a la pandemia la agresión contra los miembros más vulnerables de la familia ha ido en crecimiento; aumentando considerablemente las denuncias en todas comisarías a nivel nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, demostrando así falencias este medio probatorio limitando su rol de información en cuanto a la agresión sufrida por la víctima. Por tal razón, resulta imprescindible implantar mejoras en cuanto a su aplicación y resultado, expresándolo en una modificación de artículo, bajo el progreso de una investigación cualitativa documental sujeto a una indagación en consonancia con libros, revistas científicas, artículos jurídicos, jurisprudencia lo que conllevara a determinar mejoras para la prevención de la agresión en las familias dictando medidas de protección en base a un medio probatorio aplicado por profesionales y que servirán para incluso para dictaminar una culpa en el área penal.

**Palabras Claves:** Violencia, Ficha de Valoración de Riesgo, Aplicación, Psicólogo.

## **Abstract**

Since 2016, the Law of violence against women and members of the family group No. 30364, added among its regulations to the risk assessment sheet included to measure the scope of aggression in which the victim was found, however, in Currently, due to the pandemic, aggression against the most vulnerable members of the family has been growing; Considerably increasing the complaints in all police stations at the national level, the Judiciary and the Public Ministry, thus demonstrating the shortcomings of this means of proof, limiting its role of information regarding the aggression suffered by the victim. For this reason, it is essential to implement improvements in terms of its application and result, expressing it in an article modification, under the progress of a documentary qualitative research subject to an inquiry in line with books, scientific journals, legal articles, jurisprudence, whatever it entails. to determine improvements for the prevention of aggression in families, issuing protection measures based on a means of evidence applied by professionals and that will even serve to determine guilt in the criminal area.

**Keywords:** Violence, Risk Assessment Sheet, Application, Psychologist.

## **Introducción**

La agresión en el Perú y en cualquier parte del planeta sigue siendo un problema común de nunca acabar, no siendo la excepción en este estado de emergencia, en particular, la agresión contra la mujer y miembros de la familia, esto según consecuencia del Covid-19, cuyos índices y estadísticas se mantienen en aumento, reflejando de esa forma el nivel de violencia dentro de nuestra sociedad.

La agresión hacia la familia es uno de los modismos de violencia que más altera el aprendizaje y la necesaria mejora del carácter de la persona, ya sea infante, púber, joven o adulto. Como indica Pavón y Santamaría (2010), profesores de la UPS (Universidad Politécnica Salesiana), “la conducta agresiva en el hogar es una cuestión que está dentro de una asociación social y se inserta en un arreglo de convicciones sociales que rigen el método de ser y el estilo de relación”. Al respecto, el Asesor General de la ONU, António Guterres, animó a todos los países a tomar precauciones para hacer frente “a un asombroso aumento mundial del comportamiento agresivo en casa”.

En efecto, existe una estadística alarmante del aumento de sucesos de ataques contra las mujeres y los familiares que se produjeron durante la pandemia, tal como lo ha señalado la ONU, quienes proporcionaron una estadística más exacta de aquellos países que sufrieron y siguen sufriendo aquella violencia. Las primeras informaciones muestran que las líneas directas del país de Singapur y el de Chipre han inspeccionado un incremento de más del 30% en llamadas. En Francia, los sucesos de agresión se intensificaron un 30% desde el comienzo del bloqueo desde el 17 de marzo, y en el Reino Unido, las notas de voz, los mensajes por e-mail y las visitas al sitio de Respect, una entidad pública que lucha contra la agresión basado en el sexo, ha acrecentado un 97%, un 185% y un 581% por separado. En el inicio de pandemia, catorce féminas y dos niños fueron asesinados en el país, siendo estos algunos países de alrededor del mundo que muestran una ilustración razonable de la ausencia de seguridad.

No siendo excepción de este aumento los países latinoamericanos, quienes a través de sus noticias nos mostraron la dura realidad que atravesaban, en el país de Ecuador, el 80% de los atacantes son familiares de las personas afectadas, de igual modo algunos países de la región tales como Argentina, Brasil y Chile, se ha producido una expansión de las llamadas y denuncias de comportamientos abusivos en el hogar desde el inicio de los aislamientos medidos por el Covid-19. También en México, donde la información sobre agresión contra las mujeres ha sido preocupante de enero a abril de 2020,

existiendo, de 0,47 supuestos feminicidios afirmados por cada 100.000 mil mujeres. Asimismo, en ese lapso de tiempo equivalente del número total de crisis genuinas al 911: El 1,63% fueron llamadas de sucesos de violencia contra las damas, el 0,03%; de maltrato sexual, el 0,02%; de violación, el 1,42%; de agresión cómplice en la pareja y el 4,23% de brutalidad familiar.

Respecto a ello, es conveniente expresar que en el Perú el grado de agresión se ha ampliado a medida que las comunidades se han visto forzadas a permanecer en su hogar debido al estado de emergencia. Sólo entre el 10 de marzo, en el inicio de la cuarentena hasta el 10 de mayo, cerca de 30.000 llamadas colmaron el teléfono de atención para acusar conductas de maltrato en el hogar y conforme el Observatorio de la Criminalidad de la Fiscalía, el 60% de los feminicidios ocurrieron en el domicilio. Así pues, la agresión contra la mujer tiende a expandirse en general en una crisis, incluidos pandemias, fenómenos naturales, epidemias. De igual manera en el portal del programa Nacional Aurora del MIMP, en la región Lambayeque, entre los meses de enero de 2020 y 2021, se examinaron 3.556 hechos de agresión contra la mujer y los miembros de la familia y seis feminicidios. Ante ello ha sido necesario la labor de la Judicatura para despedir medidas de protección a tiempo en esta época de pandemia, algo que en muchos casos no se lo ha logrado, llegando a los feminicidios ya mencionados en las estadísticas anteriores.

Por lo que, es pertinente hacer mención de un medio probatorio que coadyuda para el dictado de medidas de protección, la ficha de valoración de riesgo, medio probatorio que se encarga de brindar un índice de agresión al que se encuentra expuesto la víctima, tal como ha señalado Navarro (2020), “este es realizado por el administrador y nunca por la persona en cuestión (la víctima), según las directrices de cada Formulario de Evaluación de Riesgo.” No obstante, esta prueba presenta deficiencias en cuanto a su aplicación y frente a este aumento de violencia y feminicidios en el país, desde el sector judicial, la mala praxis de las comisarías y los Tribunales Civiles de Familia.

En relación con ello, se propone la siguiente pregunta: ¿Cuáles serán las modificaciones que deberán incorporarse en el artículo 28 de la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio de la ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

A la par, en aras de obtener un progreso exhaustivo y así poder dar contestación a la pregunta propuesta, se tiene como objetivo general del presente Artículo de

Investigación: Proponer las modificaciones en el Art. 28 de la Ley N° 30364 sobre la Ficha de valoración de Riesgo en los casos de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar, con el propósito de realizar una mejor aplicación de este medio de prueba que sirva como base para un mejor dictado de medidas preventivas; y los objetivos específicos son: explicar la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio, examinar la situación de agresión contra la mujer e integrantes el grupo familiar en la Legislación peruana y el derecho comparado y argumentar la necesidad de modificación del Art. 28 de la Ley N° 30364 para emitir medidas de protección.

En consecuencia, se ha llevado a cabo una investigación de tipo documental, en adecuación a la materia de estudio delineado a la luz de bases teóricas y bases conceptuales, las cuales necesitaron de la aplicación de un método analítico en las diversas fuentes bibliográficas, tanto virtuales como físicas; revistas, artículos, libros revistas académicas y/o científicas; informes o comentarios por parte de la Defensoría del Pueblo y el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres; doctrina, casuística; tesis y otros instrumentos escritos.

En este orden de ideas, la justificación teórica y práctica del presente artículo es realizar un gran aporte para la adecuada aplicación de la ficha de valoración de riesgo por un profesional especializado en la materia y que este se encuentre en cada uno de los puntos de acción, comisaría, Poder Judicial, Ministerio Público y Centro de Emergencia Mujer, por lo que es importante que se aplique este medio probatorio, ya que su llenado sirve para saber cómo se encuentra la víctima de una manera objetiva y que los adjudicatarios tomen esta prueba -que brinde riesgo severo o severo extremo- como único medio para brindar las medidas preventivas.

Finalmente, esta propuesta generara un gran avance para contrarrestar de una u otra forma la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar al brindar medidas antes de llegar a sucesos catastróficos como el feminicidio.

## **Revisión de Literatura**

### **1.1 Antecedentes**

A fin de la ejecución del actual Artículo de Investigación, se ha examinado y analizado extensivamente los siguientes precedentes de investigación tales como: tesis de pregrado, libros y artículos científicos.

En primer lugar, Jara, J. (2021) en su novedosa investigación titulada “La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género”, hace un análisis de la utilización de este medio probatorio encontrando ciertas deficiencias en cuanto a su aplicación, sin embargo, precisa que su empleo permite recolectar el grado de violencia al que se encontraría exponiendo la víctima en el hogar donde habita. Llegando a concluir que:

La ficha de valoración de riesgo por sí sola no es suficiente para determinar el nivel de riesgo que se presenta en cada caso. Se requieren otras pericias tales como el certificado médico legal o la pericia psicológica correspondiente; asimismo, deben valorarse las circunstancias de hechos denunciados, para contextualizarlos de tal manera que se pueda realizar una prognosis de la conducta del agresor. (Jara, J. 2021, p. 18)

Por este motivo, se fomenta esta investigación con la finalidad de dar un aporte respecto a la aplicación del mencionado medio probatorio, ya sea por un profesional o agente policial especializado en psicología, que hoy en día sabemos que, con la asimilación policial, esto puede realizarse.

De acuerdo a ello, Ramos, M. & Ramos, M. (2018) en su obra titulado “Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso Especial para el Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364”, sustenta teóricamente como se presenta la agresión en el hogar contra las féminas y miembros del grupo familiar, advirtiendo particularidades y diferencias en estas, así mismo explicando el proceso que se sigue para emitir medidas de protección y cuáles serían los medios probatorios factibles para establecer el nivel de dureza al que se expondrían los agraviados, incluyendo en ello a la prueba en la que gira entorno este trabajo.

Por otro lado, Alvarado, A. (2021), en su tesis para optar el Título profesional de abogada, titulada: “Las Fichas de Valoración de Riesgo y su incidencia en el Otorgamiento de las medidas de protección Huánuco-2020”, expuesta en la Universidad de Huánuco, tiene como intención, esclarecer que las estructuras de evaluación del peligro inciden enfáticamente en la concesión de medidas de salvaguarda, recalcándolo a partir de los frutos alcanzados a través de la mayoría de expedientes judiciales trabajados. Concluyendo así la autora, que este medio probatorio repercute en el establecimiento de

disposiciones preventivas; demostrando que el 100% de las víctimas a las que se les concedió la protección, estuvieron sometidas a este medio probatorio.

En razón de la importancia de esta prueba es que se promueve el actual tema de investigación con el objeto de arribar una mejoría en su aplicación, ya que se ha demostrado que es un medio probatorio exitoso para relevar la agresividad soportada por las féminas y miembros del grupo familiar.

En ese sentido Jave, P. & Lezcano, B. (2021)., en su tesis para optar el título profesional de abogado titulada: “Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en Procesos de Violencia Familiar desde su Reglamentación en Perú”, expuesta en la Universidad Nacional de Trujillo tiene el motivo de determinar el impacto del medio probatorio mencionado, así mismo explicar que en la regulación comparada hay una semejanza en cuanto al tratamiento de las medidas cautelares, no obstante, estos países carecen de un instrumento para medir el riesgo. Llegando a concluir que esta prueba es una herramienta que abarca información acertada respecto al estado de agresión; empero, no ejecuta su verdadera finalidad preventiva, debido a defectos encontrados tanto en la prueba como en la aplicación de esta: provocando que su utilización no pueda establecer la determinación de medidas preventivas a favor de los afectados.

Siendo de gran importancia para el progreso de las mejoras en la aplicación de la ya mencionada prueba, para llegar a desarrollar la verdadera finalidad preventiva si esta es aplicada de manera correcta y eficaz.

Y finalmente Pío, Y. (2020)., en su tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención En Derecho Procesal: “Factores que Influyen en la Aplicación de las Medidas de protección en Procesos de Violencia Familiar en el Marco de La Ley N.º 30364 - En Pachitea 2017-2018”, presentado en la Universidad de Huánuco, tiene como propósito establecer las causas que contribuyen en la imperfecta aplicación de las medidas de salvaguarda en los procesos de agresión familiar en Pachitea 2017-2018, explicando que la ley N.º 30364 pese haber sufrido varias modificaciones a consecuencia de defectos en su contenido, vacíos y la mala práctica de los organismos de justicia, al recibir las acusaciones y realizar el llenado de la FVR para emitir la protección correspondiente, se ve manchado al no realizar una buena calificación del peligro en dichas ficha, ya sea por la falta de información en cuanto al llenado, la ausencia de preparación, e incluso olvidar adjuntar este medios probatorio a la

documentación enviada al Juzgado de Familia, Fiscales Penales, infiriendo así que existen carencias administrativas en la Ley N° 30364 y una negligencia de los responsables de la organización de justicia.

Por ende, esta investigación nos va a servir para conocer las diferentes deficiencias que existen a la hora de conocer los acontecimientos de violencia y dictaminar medidas de salvaguarda a las víctimas, entre las cuales no solo está la mala praxis de los instrumentos para medir las agresiones a las que son víctimas sino también de no darle la debida importancia a los medios probatorios que se presentan a los Juzgados de familia, esperando a tener entre sus manos Informes Psicológicos o Certificados médicos legales aplicados días después de ocurrido los hechos.

## **1.2. Bases Teóricas**

En relación a lo establecido en el marco teórico, se detallarán y analizarán las siguientes definiciones contempladas en nuestra investigación:

### **1.2.1. La Ficha de Valoración de Riesgo**

#### **A) Concepto de la Ficha de Valoración de Riesgo**

Mateo (2020) define a la ficha de valoración de riesgo como:

El instrumento que deben utilizar los responsables del marco de justicia para caracterizar la realidad del peligro, así como para evitar la revictimización, dirigir las medidas de aseguramiento, rechazar al agresor, prevenir posibles feminicidios por parte de las mujeres y prevenir una amplia gama de agresión contra cualquier individuo de la familia. (p. 20)

Por otro lado, la Ley N° 30364 (2019), el cual modifica el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, define a la ficha de valoración de riesgo como:

Instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que reconocerá y cuantificará la peligrosidad a la que se expone en cuanto al individuo que registró la agresión; los dos, su aplicación y su valoración están previstos para permitir el otorgamiento de medidas, cuya razón de ser es la previsión de nuevas manifestaciones de violencia. (sp.)

En ese sentido, este medio probatorio se ha conceptualizado según la Policía Nacional del Perú (2016) como aquella “herramienta de valoración empleada en el

agraviado con el objetivo de establecer la magnitud de peligro en el que se halla, para prever mayores prejuicios (p.16).” Por ende, la PNP (Policial Nacional del Perú), así como el MP (Ministerio Público) se encuentra con el deber de trasladar al juzgado de familia especializado en violencia, conforme a lo prescrito en ley, para su rauda intervención.

En consecuencia, Márquez (2018) hace referencia a esta prueba en el principio de celeridad procesal advirtiendo que, en el desarrollo exclusivo de agresión contra la mujer y los miembros del grupo familiar, esta ficha es muy importante por lo siguiente:

En caso de peligro leve o moderado, reconocido en la ficha de valoración del peligro, el Juzgado de familia, dentro de un plazo máximo de (48) horas, contadas a partir del momento en que tiene conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia para dar los seguros necesarios o las medidas potencialmente prudentes, que se ajusten a los requisitos de la víctima. Si se produce un caso de peligro extremo, distinguido en la estructura de valoración del peligro, el juzgado de familia, dentro de un plazo máximo de (24) horas, contadas a partir del momento en que tiene conocimiento de la queja, evalúa el caso y dicta las medidas de protección y adicionalmente prudenciales, que sean acordes con las exigencias de la víctima. Para esta situación el Juez puede renunciar a la audiencia. La audiencia no se puede aplazar y se da comprometido con los individuos que se encuentren. (p. 84)

Así mismo el Pleno del Tribunal Constitucional (TC), declaró en conformidad que se consiguen dictar medidas de salvaguarda en beneficio de los afectados de agresión con la sola apreciación de este medio probatorio en mención sin la necesidad de escuchar o tener a la mano la declaración de la persona denunciada. Según Andina (2020):

El TC subraya que asegurar y garantizar la mejora de una existencia cotidiana libre de agresión, cualquiera que sea su categoría -físico, mental y moral- es legítimo para todas las personas, pero a la vez "particularmente notable" para las mujeres, ultimando así que es un "centro inderogable del derecho primordial de las mujeres a una existencia libre de agresión.

Finalmente, la ficha de valoración de riesgo es un medio probatorio que es utilizado como indicador de la afectación en la que se estaría encontrando la víctima en el momento de realizar su respectiva denuncia. Así mismo este instrumento estaría

catalogando un rango de riesgo desde el más leve hasta el más severo para así poder tener una idea o saber cuáles son los abusos que viene enfrentando.

## **B) Aplicación**

Este medio probatorio es una herramienta que es aplicada por quienes trabajan en las instituciones de justicia, teniendo como objetivo medir la exposición de peligro al que se encuentra propenso una víctima.

Siguiendo este concepto, se puede advertir que no solo es aplicable para las féminas, sino también para miembros de la familia, niños, adultos mayores, tal como lo menciona Domínguez (2021):

Existen tres tipos de FVR y sus instructivos, las mismas que llevan por nombre: Ficha de valoración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar; Ficha de valoración de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar; y, Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, todas ellas reguladas en los anexos del reglamento de la ley 30354 el cual fue aprobado mediante D.S. 009-206-MIMP. (p. 13)

Subsiguiente, el 30 de diciembre del 2019, con la Resolución Administrativa N° 328-2019-MIMP, se renueva este medio probatorio por medio de un documento de trabajo «Identificación de problemas y planteamiento de soluciones viables en el corto plazo» MIMP respecto a este medio probatorio en Mujeres Víctimas de Violencia en pareja con motivo de mejorar la evaluación del peligro en el que se encuentran, donde se insta la reciente puntuación o totalidad para decretar la magnitud del riesgo, contando 19 cuestionamientos que determinan si hay un peligro leve, moderado, severo o severo extremo.

Por ello Silio, M. (2020) en su reciente publicación para el Portal Jurídico Pasión por el Derecho (LP), explicaba que “para decidir el grado de peligro de la agraviada, el analizador debe comprobar las cosas según la narración del perjudicado, poniendo números en cada contenedor de las interrogantes y después sumarlos.” Para esto hay que tener en cuenta las siguientes variables:

- Precedentes de la conexión entre el agresor y la persona agraviada.
- Condiciones de la comisión de la agresión
- Factores relacionados con el perfil de la víctima

- Factores relacionados con el perfil del agresor.

Es fundamental que los ejecutores de justicia deban comprender el cambio de las pautas procesales para una aplicación correcta y completa teniendo en cuenta la acentuación satisfactoria de las realidades actuales de la agresión, según la narración de la víctima. Los puntajes son:

- Riesgo Leve: Se considera de 0 a 7
- Riesgo Moderado: Se considera de 08 a 13
- Riesgo Severo 1: Se considera de 14 a 17
- Riesgo Severo 2: Se considera de 18 al 37

Después de ello, acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30364, modificado por el DL 1386. El art. 19 del DS 004-2020, de fecha 6 de setiembre de 2020, el juzgado a cargo -el de familia- tendrá que planear una audiencia para expeler las medidas preventivas o cautelares, que dispone en casos de riesgo leve o moderado, establecido en la FVR, el mayor plazo de 48 horas, contadas a partir del segundo en que tenga conocimiento de la acusación, evalúa el caso y resuelve en consulta la emisión de las medidas preventivas requeridas, que se ajusten a las necesidades de la persona agraviada.

Mientras que, en los casos de riesgo severo, reconocidos en la FVR, el juzgado de familia, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas desde que tiene entendimiento de la acusación, valora el caso y arroja las medidas preventivas o potencialmente prudentes, según las necesidades del agraviado. Para esta situación, la autoridad designada podría desprenderse de la reunión. En el caso de que el peligro no pueda establecerse, el tribunal de familia, en un plazo no inferior a 72 horas, evalúa el caso y resuelve en una reunión.

Y finalmente , respecto a quien realiza o lleva acabo la aplicación de este medio probatorio la misma ley señala que está a cargo de la Policía Nacional Del Perú (no especificando alguna profesión en particular o puesto recurrente), la Fiscalía (tampoco especificando quién de todos los trabajadores puede realizar las preguntas) y el Poder Judicial -que en muchos de los casos es realizado por el asistente judicial-, y en los casos más extremos de mal ejercicio, lo termina llenando la propia agraviada a puño y letra sin ninguna asesoración de por medio, algo en lo que más adelante se ahondara como problemática de este trabajo.

### **C) Regulación Normativa de la Ficha de Valoración de Riesgo**

El resguardo de las víctimas de agresión se desplaza según los estados de peligro y fragilidad que influyen en ellos. Por ello, la FVR es importante para garantizar un seguro suficiente para la persona en cuestión y sus familiares o allegados. De acuerdo con ello, el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar (2018), informa:

Para responder idealmente a esta necesidad, las áreas del Estado y las fundaciones que componen el Grupo de Trabajo Nacional (GTN) están planificando y aprobando cuatro Formularios de Evaluación de Riesgo (FVR) que serán aplicados por los establecimientos que velan por la equidad en el país a cada víctima de agresión.

Según Jara, J. (2021), la ficha de valoración se encuentra regulado “en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que administra la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ", difundida el 27 de julio de 2016 (p.01)”, específicamente en el artículo 28 de dicho reglamento.

#### **1.2.2. Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar en la Legislación peruana y el derecho Comparado**

##### **A) Definición de Violencia**

La violencia es cualquier manifestación que incluya la utilización del poder físico o verbal sobre otra persona o animal que provoque daño. Por otro lado, para la OMS (2002), la violencia se conceptualiza como:

El empleo intencionado del poder o de la fuerza, ya sea en advertencia o en práctica, contra otra persona, uno mismo o contra sector que causa o probablemente va a causar una lesión, destrucción, un daño mental, un impedimento formativo o problemas o dificultades formativa. (p. 25)

Del mismo modo, Cabanellas, G. (2003) que recalca que por violencia se entiende “aquella disposición o situación en oposición a la naturaleza, modo o carácter que comprende la utilización del poder para coaccionar el asentimiento (p.65).” Es en sentido

que resulta notable la contribución del abogado Tornes Falcón quien trae a colisión que “la agresión es la manifestación que produce daños frecuentemente irremediables, vulnerando el derecho de la persona en cuestión, su honestidad física, anímico y sexual (Villanueva, 2003).”

De acuerdo con Blair, E. (2009):

La violencia en el sentido severo, la principal violencia cuantificable e incuestionable es la física. Es la agresión inmediata y corporal contra los individuos. Tiene una triple persona: despiadada, exterior y atroz. Lo que lo caracteriza es la utilización material del poder, la descortesía dedicada intencionadamente en detrimento de alguien. (p.33)

Como se puede apreciar en estas definiciones rastreamos los componentes esenciales en los que hay mayor acuerdo: la utilización de la fuerza por parte de alguien; el perjuicio; la obtención de dicho daño por parte de al menos una persona; la deliberación de la agresión; la motivación para obligar a la víctima a dar o realizar algo que la persona agraviada preferiría no hacer. Sin embargo, no debemos dejar de lado que esta violencia se presenta no solo físicamente sino psicológica, sexual e incluso económica y que estas se pueden exponer en los distintos periodos de la vida.

Ante ello, pueden ocurrir diferentes escenarios en el que las victimas pueden verse envueltos, ya que muchas veces -por no decir, casi siempre- el agresor se encuentra más cerca de lo que uno puede creer, en la familia, amigos íntimos, etc. Para Benyacar, M. & Lezica, A. considera que, “los acontecimientos brutales que causan mayor efecto mental son las que se originan de aquellas personas que desempeñan un papel de cuidado y seguridad o aquella agresión que proviene de las autoridades del Estado (p. 05)”.

Otro punto es acerca del lugar dónde suele ocurrir la agresión, siendo este en la casa, colegio, metro, calle, en cualquier lado se pueden desatar disputas en agravio de alguna persona. Siendo así que Krug, E. (2002), “recomienda examinar diversas situaciones de agresión en ejercicio de los atributos de los individuos que cometen el hecho de agresión.” Por consiguiente, se tendrá la siguiente tipología:

- Violencia en las Familias: Alude a la agresión que se produce dentro del hogar, incluido el ataque cometido contra la pareja y el maltrato a menores y ancianos.

- **Violencia comunitaria:** Ocurre entre personas sin ninguna relación o que pueden conocerse entre sí. Entre los tipos de agresión en este ámbito se encuentran: la delincuencia en los jóvenes, las manifestaciones delictivas, las agresiones y violaciones por parte de personas ajenas a la comunidad y el ataque en fundaciones como escuelas, entornos laborales, centros de detención y residencias de ancianos.
- **Violencia colectiva:** La participación de personas que se distinguen como individuos de una agrupación contra otra agrupación o integrante de un grupo de personas, con la intención de alcanzar fines políticos, monetarios o sociales. La agresión común implanta diferentes estructuras: enfrentamientos equipados en el interior de los Estados o entre ellos; martirio, matanza, restricción y diferentes infracciones de las libertades; guerra psicológica, fechorías coordinadas y diferentes tipos de agresión.

### **a.1. Violencia contra las mujeres**

A lo largo del desarrollo de la colectividad se han visto distintas maneras de agresión contra las mujeres en sus diferentes etapas, reconociéndose antecedentes antiguos, ya que desde el pasado han encontrado varones que en sus civilizaciones eran considerados como dioses, por lo que se aprovechaban de su fuerza política o física y atropellaban los derechos de las mujeres, degradando, e incluso aniquilando.

Siendo así, que la agresión contra la mujer es toda acción u omisión que produzca perjuicio ya sea en su ámbito privado o público. Según la Convención de Belém do Pará (1996) es “cualquier actividad o conducta, originado en su género, que provoque el fallecimiento o el daño físico, sexual o mental de las mujeres, ya sea en la población general o en el círculo confidencial (p.17).”

En palabras de Castillo, J. (2017), “la violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla y someterla (p.28).” Esta violencia puede presentarse de diversas maneras y distintos ámbitos, tales como: violencia de pareja o también llamada violencia doméstica. Ramon, J. (2010), nos explica que:

El comportamiento abusivo en el hogar es un ejemplo de formas de comportamiento abusivos que incorpora un amplio alcance de maltrato físico, sexual y mental involucrado por un individuo en una conexión cercana contra la

mujer para adquirir poder o para mantener el maltrato de fuerza, control y autoridad sobre esa persona. (p. 86)

Por otro lado, Aniño, S. (2005) informa que: “la agresión contra las mujeres abarca un número mucho mayor de regiones que el hogar, ya que también se ejerce en espacios a plena luz del día (en la ciudad, en el entorno laboral o en los lugares de descanso) (p. 05).” Así mismo continúa en su explicación el autor, lo siguiente:

Además, no son generalmente las parejas o ex parejas los que agreden a las féminas; a veces suele suceder que son otros colegas o personas ajenas. Inclusive esta agresión es ejecutada desde organismos, por ejemplo, cuando el estado llevo a cabo la realización de las esterilizaciones forzadas a mujeres, cuando se propagan prácticas sociales como, por ejemplo, la extracción del clítoris, o cuando, en cualquier lugar ciertos reglamentos o autoridades avergüenzan o culpan a las agraviadas en cuestión y las dejan a la intemperie frente a la exención del agresor. Por ende, el comportamiento abusivo en el hogar es, en consecuencia, un tipo más de agresión contra las mujeres. (p.05)

Por su parte, Vargas, H. (2017), afirma que, “La agresión a las mujeres a causa de sus parejas es una dificultad de salud general que no sólo daña el bienestar psicológico de la persona en cuestión, sino también el de sus hijos, si es propenso a la agresión (p.48-58).” Cuando estos resultados en materia de bienestar se ponen en perspectiva teniendo en cuenta el gran número de personas afectadas, la magnitud del problema empieza a aparecer, por ejemplo, una quinta parte de las mujeres jóvenes han sido maltratadas físicamente; y un gran porcentaje de las mujeres han experimentado, en algún momento de sus vidas, agresión físico o sexual por parte de la pareja.

En conclusión, tenemos que la agresión contra la mujer es ejecutado originalmente por la pareja, sin embargo, eso no exenta a que miembros más cercanos dentro de la familia, amigos, compañeros de trabajo, o desconocidos, ejerzan cierto arquetipo de agresión física, mental o sexual aprovechándose del status de poder o del lazo familiar que tengan con la víctima.

## **a.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar**

Se va a estimar por grupo familiar el fundamentado en las nupcias o uniones de hecho. Castillo, J. (2017), nos indica:

La idea de "grupo familiar" incorpora el reconocimiento de tres aspectos de intersección: el aseguramiento de la familia en el sentido expansivo; el aseguramiento de los individuos de la familia, que es la unidad casera; y la última parte alude a la seguridad de las relaciones de pareja. El grupo familiar comprende: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (p. 31)

Así mismo, se considera agresión a los integrantes del grupo familiar al que es cometido dentro de la familia, ejecutado por cualquier individuo del núcleo familiar y en el que el afectado puede ser igualmente algún individuo de la familia. Según la ley N° 30364 en su artículo 6 lo define como:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (sp.)

En palabras de Ramos (2013):

La violencia familiar es la agresión de manera directa o indirecta a la vida, salud, la integridad física, psicológica y moral surgido en el ámbito familiar siendo este presentado en ataques psicológicos, físicos, económico, sexual y aquellos en que los integrantes, los más vulnerables se encuentran presentes o son objeto de dicha violencia sin poder defenderse o hacer algo por el familiar agredido, debido a la desventaja en la que se encuentran. (p. 88)

En relación de los niños, Bardales, O. (2014) señala que “los pequeños que suelen recibir castigos viven con frecuencia en familias reconstruidas y en situaciones de hacinamiento, recibiendo la disciplina de parte de varias personas exponiéndose a varios encuentros de agresión en el hogar (p. 46).”

Finalmente, la agresión contra los integrantes del grupo familiar también es la omisión efectuada por uno o más de los miembros en función de edad, sexo, en la condición de mujer, relación de mando en contra de algún otro miembro de la familia sin tener en cuenta el lugar, espacio en el que se dé.

## **B) Tipos de violencia**

La violencia pueda expresarse de distintas maneras, empezando por una palabra, mediándose a golpes y en el peor de los casos sometiendo a la víctima a vejaciones sexuales. Teniendo en cuenta esto, se puede clasificar a la violencia en 4 tipos, tal como se encuentra señalado en la Ley N° 30364:

- **Violencia Física:** Este tipo de agresión es uno de los más denunciados, ya que sus lesiones suelen estar a vista de todos. “Alude a cualquier actividad u omisión que cree alguna lesión infligida (heridas, cardenales, fracturas, traumas en la cabeza, cortes), que se produzca por un par de episodios aislados o por una circunstancia persistente (Bardales & Huallpa, p.11).”
- **Violencia Psicológica:** Son aquellos actos que conllevan a un abuso emocional en contra de la integridad de una persona. Según Umpire, E. (2006) esta “se practica a través de desprecios constantes, insultos, desapego, indiferencia, control, terror, mentiras, limitación de la actividad, intimidación, degradación y diferentes formas de comportamiento descritas para humillar y denigrar (p. 118).”
- **Violencia Sexual:** Es un hecho o relación sexual que se produce sin aprobación. “La agresión sexual incorpora actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una diversidad de tipos de coacción, desde la presión social y el terror predominante de la fuerza física (OMS, 2013)”. Por otro lado, Reyna, L. (2016), manifiesta que “especialmente el clima más conocido para este tipo de acciones es el de la familia o los compañeros, ya que es un ambiente de garantía y confianza (p.254)”.
- **Violencia Económica o Patrimonial:** La agresión económica y/o patrimonial aparece a través del control para supervisar los gastos o la privación de los bienes, lo que incita al confinamiento y al dolor para la satisfacción de las necesidades individuales o potencialmente familiares. En palabras de Nomberto, K. (2017)., “este tipo de agresión arremete contra los bienes económicos y/o patrimoniales de las víctimas, provocando un daño, desperfecto, pérdida o incluso la retención del capital. (p. 20)”.

### **C) Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el Perú**

La agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la doctrina peruana va contar con diferentes términos, tal como nos indica Echegaray (2018):

Ante todo, hay que destacar que esta peculiaridad tiene numerosas repercusiones en el ámbito social, ya que puede repercutir en la ejecución laboral, individual, escolar, legal, etc. del individuo que la padece. Dentro de esta singular situación, se ha creado en innumerables exámenes encaminados a desglosar sus inicios, incidencia, apariciones y diferentes perspectivas en cada una de las áreas antes mencionadas, por lo que se ha denominado de diversas maneras: brutalidad intrafamiliar, comportamiento agresivo en el hogar, violencia sexual, agresión doméstica, violencia contra las damas incurrida por sus cómplices, etc. (p.11)

Con respecto a ello el programa institucional Selva Central ha concebido a la agresión familiar como “(...) una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)” (p. 12). De igual modo, se pueden hablar de los tipos de agresión dados contra la mujer e integrantes del grupo familiar, según Vásquez y Zegarra (2020):

Hablar de los tipos de violencia que se pueden dar contra los integrantes del grupo familiar y contra la mujer es un tema controvertido, empero para efectos de realizar y tener un enfoque más claro sobre el tema, señalaremos los 4 tipos de violencia que se han regulado por el sistema jurídico penal peruano, que son aquellos que se encuentran contemplado en el Artículo 8 de la ley 30364. (p. 40)

### **D) Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el Derecho Comparado**

Dentro de la doctrina internacional acerca de la agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se puede encontrar a Argentina con lo siguiente, en palabras de Acquaviva y García (2010):

La ley nacional Argentina 24.417 (llamada así, por emanar del Congreso de la Nación, es solo aplicable a los casos de violencia familiar ocurridos dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires) establece que, a los efectos de su aplicación,

se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. (p.135)

Así mismo, a través de la ley se va a establecer la competencia de aquellos juzgados de familia y va a prever una secuencia de medidas para la salvaguarda de los afectados de violencia familiar. Por otro lado, en Colombia también existe un vasto avance normativo que protege a la mujer, tal como afirma Abella et al. (2017):

La Ley 599 y 600 del 2000 contiene disposiciones específicas para salvaguardar los derechos de la mujer, la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Así mismo, la Ley 1542 de 2012 que ordena eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en el artículo 229 y 233 del Código Penal. (p. 07)

En cuanto, a México, según Gómez y Sánchez (2020), la violencia familiar se encontraría regulado en:

El Código Civil Federal, en el Capítulo III del Título Sexto, controla los asuntos identificados con el comportamiento abusivo en el hogar. Así, el artículo 323 dice: Los miembros de la familia se reservan la opción de que su respetabilidad física y mental sea considerada por los demás integrantes del grupo familiar, con objeto de contribuir su plena incorporación y apoyo en el núcleo social. Por ello, contarán con la ayuda y la seguridad de los establecimientos públicos conforme a la ley. (p. 06)

### **1.2.3 Ley N° 30364 para Emitir Medidas de Protección**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP (sf.), limita a esta ley como:

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Por otro lado, Castañeda (2019) afirma que:

La ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, busca proteger a la mujer a través de diversas medidas de protección, busca prevenir la violencia, y busca la recuperación de víctimas por lo cual en la norma regula en el artículo 22 todas las medidas de protección que puede dictaminar el juez para proteger a la víctima, entre alguna de ellas tenemos: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, etc. (p. 03)

Se debe dejar en claro que dicha ley ha pasado por varias modificaciones, advirtiéndole que la actual normativa tiene ciertas diferencias, entre ellas, Castillo (2017) menciona que:

La nueva directriz, a diferencia de la anterior, contiene seis valores fundamentales (igualdad y no discriminación, bienestar del niño y niña, debida diligencia, mediación rápida e idónea, rectitud y oralidad, y sensibilidad y proporcionalidad) que son normas transversales a todo el cuerpo legal de la ley, al igual que reglas que deben dirigir las actividades de los especialistas asociados a la seguridad y protección de la violencia basada en género.

En conclusión, esta nueva ley aparece para prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar, mediante medidas de protección a favor del afectado. Dichas normas son dictadas por el Juzgado de Familia respectivo y subsiguiente son expedidas a la Fiscalía Penal para el respectivo análisis y recopilación de medios de prueba que establecería si se cometió o no el hecho denunciado.

#### **A) Alcance Conceptual de la Ley N° 30364**

Las ordenaciones de este Reglamento se aplican a un amplio abanico de agresión contra las mujeres por su condición de tal y contra las personas del grupo familiar, los más vulnerables.

#### **B) Enfoques y principios de la Ley N° 30364**

En el uso de este reglamento, y en general, en todas las acciones abarcadas por el Estado a través de sus poderes y organizaciones públicas, así como en las actividades de la sociedad, se van a considerar estos principios:

- **P. de Intervención Inmediata y Oportuna:** Conforme a la ley N° 30364, los administradores de justicia y la PNP, ante una manifestación o peligro de agresión deben actuar lo más temprano que tarde por razones procesales, formales o de diversa índole, organizando la actividad de las medidas de seguridad dadas por el reglamento y las diferentes directrices, para socorrer a la víctima.
- **P. de Igualdad y No Discriminación:** De acuerdo a la ley en mención, se debe garantizar la equidad entre mujeres y hombres, prohibiendo todo tipo de discriminación, prohibición o limitación, en función del sexo, que tenga como motivo o consecuencia debilitar o invalidar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los privilegios de las mujeres y los hombres.
- **P. de la Debida Diligencia:** Según esta norma, el Estado adopta inmediatamente todos los enfoques dirigidos a prevenir, rechazar y eliminar todo tipo de agresión contra las mujeres y los familiares.
- **P. de Razonabilidad y Proporcionalidad:** A juzgar por la mencionada ley, el fiscal o juez responsable de alguna interacción de agresión debe calibrar la proporcionalidad entre el gesto inevitable causado y las medidas de protección y restauración a adoptar. Para ello, debe hacer un juicio según las condiciones del caso, dando opciones que realmente salvaguarden la vida, el bienestar e integridad de las personas en cuestión.

Ahora bien, esta ley no solo barca principios sino también los siguientes enfoques en mención, tales como:

- **E. de Género:** Este centro de orientación permanece siempre inseparable de los nuevos planteamientos estatales de equidad y orientación, que subrayan y piden que no haya distinciones de ningún tipo entre las personas.
- **E. de Integralidad:** La agresión contra las mujeres tiene numerosas causas y factores que se dan en diversos círculos, a nivel individual, familiar, local y subyacente.
- **E. de Interculturalidad:** La exigencia de la comunicación entre las diversas sociedades que se incorporan a la cultura peruana, para recuperar, desde los distintos ámbitos sociales, esa multitud de articulaciones que dependen de la consideración del otro individuo.

- **E. de Interseccionalidad:** La impresión de la agresión en contra de las mujeres se ve influenciada por elementos y caracteres como la identidad, la variedad, la religión, identidad, valoración política o de otro tipo, legado, estado conyugal, orientación sexual, edad o incapacidad; incorporando medidas destinadas a todas las víctimas.

## **Materiales y Métodos**

### **2.1. Diseño de la investigación**

La actual investigación es de tipo cualitativa documental. Para desarrollar el objetivo propuesto en este estudio, se tuvo en cuenta las bases teóricas que han sido profundizadas siguiendo el diseño de investigación bibliográfica. Los contenidos encontrados fueron buscadas de manera virtual, por medio de libros, revistas científicas, artículos jurídicos, jurisprudencia y también mediante otros tipos de materiales como tesis y periódicos. Se ha utilizado el método analítico para el desarrollo de los elementos constitutivos extraídos del objeto de estudio, los cuales versan sobre la Agresión contra la Mujer y miembros del grupo Familiar, FVR, etc.; igualmente, se utilizó la técnica de fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas) para clasificar y ordenar el fundamento teórico de la investigación.

El método empleado abarca la exploración, explicación y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos (general y específicos), propuesta de la hipótesis, compendio y selección de documentos similares al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una minuciosa y drástica revisión. Por último, se ha efectuado una lectura analítica adaptando la técnica del fichaje para la composición del informe final con las conclusiones.

## **Resultados y Discusión**

### **3.1 Importancia de la Ficha de Valoración de Riesgo**

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, la FVR es un medio probatorio de vital importancia y obligación para proteger la vida, probidad de alguna víctima de agresión contra las mujeres y/o algún integrante del grupo familiar, con la finalidad de distinguir y calibrar los peligros a los que se presenta la víctima con respecto al agresor,

orientada a conceder medidas de protección para mantenerse alejado de nuevas manifestaciones de agresión, revictimización y un posible feminicidio.

Pues bien, este medio probatorio es aplicado cuando una mujer y/o integrante del grupo familiar víctima de violencia, va a denunciar estos hechos a la comisaria o juzgado especializado en agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es en ese contexto que según el Decreto Legislativo 1470: *“Que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19”* en su artículo 4.2, señala:

La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público reciben de manera inmediata todas las denuncias y aplican la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios. (p. 01)

Tal como se ha mencionado en el párrafo anterior, este medio probatorio es aplicado por la Policía y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público no especificándose qué especialistas de estas entidades es quien la aplicaría, he ahí una de las primeras deficiencias con respecto a la utilización de la FVR, restándole la debida importancia del medio probatorio para medir el grado de violencia que sufre la víctima. Por lo que se debe considerar que este sea aplicado por un especialista, es decir un psicólogo en el caso del Poder Judicial y Ministerio Público, y por el lado de la Policía un psicólogo asimilado, ya que son los más aptos para realizar las preguntas a las víctimas sin caer en la revictimización y con el máximo cuidado que se necesita.

Debemos tener en cuenta que la FVR inicialmente anexaba tres tipos de FVR y su instructivo según el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante DS 009-2016, de fecha 26 de julio del 2016, siendo estas:

- Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia en Pareja.
- Ficha de Valoración de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia en el Entorno Familiar.

- Ficha de Valoración de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar.

Más adelante se ha actualizado este medio probatorio con fecha 30 de diciembre del 2019, con la Resolución Administrativa 328-2019-MIMP, respecto a la primera ficha, a fin de obtener una mejor valoración de peligro en mujeres víctimas de agresión de pareja, donde se han llegado a establecer nuevos puntajes o sumatorias para establecer el grado de riesgo, contando con 19 preguntas que determinan si el riesgo es leve, moderado o severo.

A través de su ejecución, este medio probatorio en nuestro reglamento ha permitido gestionar rápidamente las denuncias de agresión contra las mujeres y, de esta manera, dar las medidas de protección vitales según el peligro presente y sustancial. El principal desarrollo logrado por la norma es la celeridad con la que se disponen medidas de seguridad y protección para la persona víctima en cuestión. Sin perjuicio de las pruebas que puedan aportarse durante la denuncia, incluyéndose el uso de la FVR para establecer la realidad de la circunstancia en cada caso, con la finalidad de llegar a todos los extremos fundamentales para prevenir un mayor daño a la vida y salud de la agraviada y su clima familiar.

De acuerdo con lo anterior, es importante terminar la FVR con precisión para obtener datos de calidad que permitan tomar las adecuadas opciones en defensa del caso en concreto, por lo que la persona responsable de llenarla debe estar adecuadamente preparada. Ya nos dice Cardoso, E. (2015), que, “si bien los estereotipos tienen más perspectivas negativas en violencia de género, también vale la pena destacar el compromiso que abordan para distinguir características en los hombres que nos permiten advertir de un peligro esperado (p. 26-27).”

Por otro lado, a la luz de una legítima preocupación por salvaguardar las principales libertades de las mujeres, las normas mundiales han implementado que la evaluación del peligro de la víctima sea fundamentalmente importante para los especialistas de los Estados y que éstos deben realizar las estimaciones esenciales y serias en los casos particulares que surjan, para mantenerse alejados de la reincidencia.

En este aspecto, el Consejo de Europa, incita a los Estados parte en el Convenio de Ginebra, a que dentro de sus reglamentos lo regulen según el artículo 51, la valoración y administración de riesgos, en el que las partes adopten las medidas legislativas o de otro

tipo, imprescindibles para que todas las autoridades oportunas puedan dirigir una valoración del riesgo de mortalidad, de la importancia de la situación y de la exposición de reincidencia de la agresión a efectos de diligenciar el riesgo y asegurar, en su caso, la concertación de la seguridad y el soporte.

Sin embargo, se debe dejar en claro que, por sí sola, la FVR no es decisiva completamente para establecer que la perjudicada tenga un riesgo al que se arrije en sus conclusiones, es solo un indicador de este, ya que esta debe ir acompañada de otros medios probatorios, ya que el diagnóstico del riesgo es todo un proceso.

## **3.2 Situación de la Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar**

### **3.2.1 La Legislación peruana**

En el Perú, la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, es uno de los temas más tocados por la sociedad y por el que el Estado ha implementado medidas drásticas para tratar de contrarrestarlo, sin embargo, y a pesar de contar con un vasto sistema de prevención, el índice de violencia sigue aumentando.

Ya la Defensoría del Pueblo ha advertido que durante el año 2021 más de 500 infantes, adolescentes y féminas adultas han sido informadas como extraviadas y han ocurrido más de 147 delitos de feminicidio. No mejorando la situación en el año 2022, ya que solo a inicios de año, en el mes de enero se han denunciado la pérdida de 519 mujeres entre niñas y mujeres adultas, del mismo modo más de 20 feminicidios. Teniendo en cuenta estas cifras alarmantes que no solo se han podido ver durante estos dos últimos años, ya que la violencia sigue en aumento cada año, la autoridad pública ha adoptado una progresión de estrategias públicas encaminadas a resolver la cuestión de la agresión contra las mujeres, tratando de dar viabilidad a las directrices legítimas aprobadas.

El Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer y los miembros del grupo familiar incluye al MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), siendo la entidad rectora, contando con el apoyo de los otros ministerios tales como: el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, entre otras áreas, que deben trabajar de manera organizada para cumplir con los objetivos esenciales, particularmente en asegurar el acceso de las mujeres impactadas por la violencia basada en la orientación a las administraciones públicas de calidad, incluyendo la admisión a la atención médica, la formación, las administraciones de bienestar y las administraciones

sociales, entre otros. a las administraciones públicas de calidad, incluyendo la admisión al marco de bienestar y legal, entre otros, añadiendo a la derrota de su estatus de víctimas.

Para ello se han creado las unidades de atención, tales como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Comisaría de la Mujer- Policía Nacional del Perú, los Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar y la Fiscalía de Familia- Ministerio Público, todas estas unidades encargadas para la protección de las personas más vulnerables en este país. El Centro de Emergencia Mujer es una administración específica y abierta que presta una atención completa a la seguridad, la recuperación y el acceso a la equidad de las personas afectadas por la agresión familiar o sexual, llevando a cabo actividades para prevenir la agresión familiar y sexual, promoviendo una cultura basada en respetar las libertades comunes. Así mismo, trabajan en un marco de atención multisectorial, cuyo objetivo general es disminuir los ritmos de la agresión familiar mediante una consideración ligera, ideal, cálida y productiva.

Por otro lado, el Estado ha dispuesto que todas las jefaturas de policía reciban las denuncias correspondientes respecto a las conductas agresivas que ocurran en el hogar, así como que se completen los exámenes de inicio requeridos - tales como el llenado de ficha de valoración de riesgo, certificado médico legal e informe psicológico-, ya sea introducidos por la persona en cuestión o por cualquier individuo que conozca estas realidades verbalmente o registrados de manera escrita, verbal o audiovisual. De igual forma, en el Perú, cada jefatura policial tiene, en alguna medida oficial, un segmento particular de familia, el cual es responsable de atender las denuncias de agresión familiar. Hay que subrayar que la policía es el primer paso que deben dar las mujeres para lograr la equidad y el cambio en los casos de agresión contra las mujeres.

A su vez, el Juzgado de Familia y la Fiscalía son órganos independientes que protegen la legitimidad y los intereses públicos salvaguardados por la normativa, y son capaces de dirigir el examen de los ilícitos en todo momento. Los fiscales penales comunes y los fiscales comunes específicos en familia y mixtos se encargan de iniciar y dirigir los exámenes de los casos ya presentados. El tribunal debe dirigir las medidas de aseguramiento rápido previstas por la circunstancia, en no menos de 48 horas, bajo su responsabilidad. Para la ejecución de estas acciones, el tribunal debe exigir la ayuda de los poderes públicos.

Por último, se debe dejar en claro que estas unidades de atención deben utilizar y aplicar la FVR en todos sus centros, tanto como el Centro de Emergencia Mujer en cada uno de sus establecimientos a nivel nacional como los Juzgados de Familia que reciben las denuncias de manera verbal o escrita, ellos también tienen el deber de aplicar este medio probatorio, al igual que las Fiscalías especializadas en Violencia contra la Mujer y los miembros del grupo familiar.

### **3.2.2 El derecho comparado**

En el derecho comparado, la agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar también se encuentra en aumento, por lo que en países de América latina han tenido que implementar medidas de prevención para el cuidado de las víctimas y los miembros más vulnerables de la familia. Por ello también han integrado a la FVR entre esas medidas dándole una mayor importancia en su aplicación.

En Colombia, la FVR tiene un nombre alternativo, siendo conocida como Protocolo de Valoración de Riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja, y su aplicación se encuentra a cargo del INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses); dado que se trata de un trabajo interdisciplinario y lógicamente especializado, debiendo tener información sobre las normas y reglamentos que cubren la seguridad, bienestar y la vida de las mujeres. Este instrumento de evaluación es aplicado por todo un equipo compuesto por un médico, un psicólogo y un especialista social, que permitiría un acercamiento desde el enfoque biopsicosocial y según el punto de vista de las necesidades y los privilegios de las personas en cuestión, teniendo una mentalidad comprensiva hacia las mujeres y sus preocupaciones, habilidades para componer informes de evaluación y tener la capacidad de diseccionar y combinar los datos que tienen a su alcance.

En cuanto a México, la FVR es conocida como la Escala de Violencia e Índice de Severidad, siendo aplicada por un equipo de entrevistadoras previamente capacitadas aplicando dicho cuestionario que contiene información sobre características sociodemográficas (edad, estado civil, escolaridad, ocupación de la entrevistada y su pareja, características de la vivienda y del hogar); demanda de atención del servicio; percepción de salud general; consumo de alcohol de las mujeres y sus parejas; percepciones de roles de género; relaciones familiares y de pareja; antecedentes de

violencia durante la niñez; experiencia de violencia por parte de la última pareja y consecuencias de la violencia

Por otro lado, en España la aplicación de la FVR conocido como el Protocolo de Valoración Forense Urgente del Riesgo de Violencia de Género, tiende a realizarse como una evaluación clínica criminológica del riesgo de la agresión familiar dando así una técnica de minuciosidad lógica y de interés premonitorio de la conducta agresiva que se avecina para la seguridad de las víctimas. Se aplica bajo el enfoque del juicio profesional, que es un punto de vista consolidado entre las técnicas clínicas y actuariales. Las reglas expuestas bajo este enfoque son creadas por especialistas de diversas disciplinas, a la luz de un estudio de la escritura lógica y del surgimiento de nuevos descubrimientos experimentales. Son instrumentos organizados y enunciados en función de factores relacionados con la brutalidad que se incorporan, descifran y puntúan mutuamente con la información maestra para llegar a una conclusión final sobre la conjetura de la futura forma de comportamiento. Es la mejor y más útil estrategia.

Finalmente se debe destacar que la utilización de la FVR en los países mencionados es aplicada por especialistas en ello, tales como psicólogos y asistentes sociales que son profesionales en la materia, algo que en la actualidad no ocurre en el país.

### **3.3 Necesidad de modificación del Art. 28 de la Ley N° 30364 para emitir medidas de protección.**

Teniendo en claro, en líneas anteriores, la aplicación e importancia de este medio probatorio no solo en la legislación peruana sino también en el derecho comparado es que se deben realizar ciertas mejoras en cuanto a su aplicación y el dictado de medidas de protección en favor de las víctimas de agresión de pareja o familia.

Se debe acotar que en primer lugar la FVR no debe ser llenada por la propia víctima, ya que al encontrarse con los hechos recién vividos no podría contestar las preguntas de manera objetiva sino dejándose llevar por las emociones del momento, es por eso la importancia del tercero especialista – psicólogo - en la aplicación de este medio probatorio. Sin embargo, en la práctica suele ocurrir lo contrario, ya que ha sucedido que las propias víctimas han tenido que ir y sacar copias de la FVR y contestar las preguntas sin ninguna orientación, teniendo en cuenta que hay palabras o frases que constan en la FVR que quizá la víctima puede no entender bien a qué se refiere y simplemente marcará

la opción incorrecta en la cartilla, lo cual tendrá consecuencias posteriores. Se debe dejar en claro, que no se trata de “marcar por marcar” puesto que de este instrumento dependerá la idoneidad de las futuras medidas de protección que se dictarán en el proceso incoado por la víctima. Por otro lado, al obtener un puntaje mayor llegan al riesgo severo extremo, que en otros casos suelen utilizarlo de manera equivocada y con fines incluso de desquite, ya que saben que este medio probatorio es importante para la expedición de medidas de protección que si bien no determina la culpabilidad del agresor deja un indicio de violencia familiar que es mal utilizado para las disputas de tenencia.

Es por ello que se necesita una aplicación distinta a la ya establecida, es decir, que se especifique que la aplicación de este medio probatorio debe darse por un especialista para que se pueda obtener de manera objetiva un resultado y que incluso haga notar de más presencia a esta prueba que muchas veces ha sido dejado de lado o mal aplicada en las comisarías. Para ello se debe especificar que esta FVR debe ser aplicada por un especialista siendo este un psicólogo ya sea del Centro Emergencia Mujer, Poder Judicial o Ministerio Público, o un policía asimilado de la carrera de psicológica en las diferentes comisarías de Familia del Perú, ya que son los profesionales más adecuados para cumplir esta labor de una manera objetiva y así obtener información de calidad que permita tomar decisiones según el caso concreto. Por lo que es importante que este profesional encargado de su llenado esté debidamente capacitado y que pueda incluso emitir su resultado en el mismo medio probatorio, emitiendo un diagnóstico primario de cómo se presentaría la víctima.

Por este motivo es que este trabajo de investigación se encuentra orientada a buscar una modificación en cuanto a su aplicación, siendo así que en la Ley N° 30364: “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, artículo 28, indica que:

**En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio.** La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe

incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Como se puede apreciar este medio probatorio se encuentra a cargo de los “operadores de justicia” (Policía Nacional, Ministerio Público o Juez de Familia), en este sentido, no se puede considerar esto como un acierto, puesto que los operadores de justicia “muchas veces” no ostentan la capacidad y experiencia profesional y académica que requiere todo profesional para valorar el riesgo de manera adecuada, oportuna y eficiente, y orientarlo únicamente a la protección de la víctima.

Así mismo, se debe hacer hincapié que, si la FVR da como resultado un riesgo severo o severo extremo, se debe inmediatamente dictar medidas de protección sin esperar otro medio probatorio para la emisión de estas, ya que con solo esta ficha se tendrá un grado de violencia al que se encuentra expuesta la víctima, y no podemos esperar a que se convierta en un feminicidio para recién actuar.

El órgano jurisdiccional, en atención a tomar acciones positivas a fin de evitar una vulneración de derechos fundamentales de la mujer, tiene que procurar, sin dilaciones, que los hechos denunciados no se vuelvan a repetir, lo cual es legítimo si buscamos frenar la violencia de género.

Ya se ha dejado incluso precedente de la CSJLL (Corte Superior de Justicia de La Libertad) quienes han establecido, que esta prueba es un instrumento técnico que aprueba al magistrado tener una óptica más extensa de la dificultad familiar en sí, estableciendo la magnitud de la agresión que se encuentra realizándose sobre la víctima - en grado de probabilidad-, lo que le permite hacer una predicción sobre las posibilidades de que en el futuro se reiteren situaciones de violencia, teniendo dicho documento un carácter presuntivo. Esta ficha permite tener elementos más óptimos para dictar las medidas de protección urgente según la naturaleza del problema, ya que ubica el grado de violencia aparentemente existente: leve, moderado o de alto riesgo.

En tal sentido yo propongo un cambio en dicho artículo especificándose que este sea aplicado por un psicólogo y que si la FVR arroja riesgo severo o severo extremo debe dictarse las medidas de protección de manera inmediata, debiendo quedar de la siguiente manera:

**Art.28: En casos de violencia de pareja, se debe aplicar la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio por un Psicólogo asimilado o independiente a la Policía Nacional del Perú y un Psicólogo en todos los operadores de justicia tales como el CEM, Poder Judicial y Ministerio Publico.** La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitir la al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley. **Asi mismo si la Ficha de Valoración de Riesgo arroja un riesgo de SEVERO o SEVERO EXTREMO se debe dictar las medidas de protección sin esperar a otro medio probatorio o audiencia.**

Finalmente, con estas modificatorias lo que sé que quiere es que este medio probatorio se convierta en uno de los más relevantes en cuanto al dictado de medidas de prevención, de igual modo, se convierta en un generador de trabajo, ya que tanto comisarías, como el poder judicial o ministerio publico requerirán más psicólogos y asistentes sociales en sus entidades. Asi que, no solo servirá para protección de los más vulnerables sino también incrementará los puestos de trabajo a nivel nacional.

## Conclusiones

a) La Ficha de valoración de Riesgo es un medio probatorio de aplicación por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que reconocerá y cuantificará la peligrosidad a la que se expone la víctima que registró la agresión. Tanto su aplicación como su valoración están previstos para permitir el otorgamiento de medidas, cuya razón de ser es la previsión de nuevas manifestaciones de violencia. Se debe tener en cuenta que la FVR se presentara en tres modelos distintos dependiendo del vínculo entre la víctima y el agresor, dándose, así como resultado un nivel de peligrosidad al que se encontraría expuesto, empezando desde un nivel leve hasta un severo extremo.

b) La Ficha de Valoración de riesgo no solo es aplicada en el ordenamiento jurídico peruano, también se presenta en distintos países tales como Colombia, México y España bajo distintas denominaciones, pero cumpliendo la misma labor de indicar el grado de violencia al que se encuentra expuesto la víctima. La diferencia más relevante de su aplicación es que esta es empleada por un especialista o incluso todo un grupo de especialistas (entre médicos, psicólogos y asistentes sociales) para obtener un resultado eficaz y objetivo que será de relevancia para la emisión de medidas de protección y como un medio probatorio en materia Penal.

c) La FVR es un medio probatorio que tiene deficiencias que deben corregirse empezando por los operadores de justicia, que no se encuentran especializados para esta labor, por lo que se pide un cambio en cuanto su aplicación. Así mismo, al ser mal aplicado por el operador de justicia o al solo ser respondido por la agraviada le resta objetividad para la emisión de medidas de protección y para que sea tomado en cuenta en los casos penales, por lo que se pide una modificatoria en cuanto a su aplicación y que se tenga en cuenta que al presentar un nivel de riesgo severo extremo se dicte medidas con solo este medio probatorio bien aplicado, claro está.

## **Recomendaciones**

a) Con el fin de prevención y protección hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar más vulnerables, es imprescindible que el legislador prosiga manifestando modificaciones en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364, sobre la aplicación más especializada e inmediata de los medios probatorios para apertura de mejores medidas de protección hacia las víctimas.

b) De igual manera se exhorta a que en cada Comisaria, Poder Judicial, Ministerio público y Centro de Emergencia Mujer exista un considerable número de Asistentes Sociales y Psicólogos que ayuden y brinden charlas a todos los trabajadores de estos organismos, para que conozcan las últimas actualizaciones en la lucha de erradicar la agresión en el Perú.

c) Finalmente, se aconseja hacer mejoras y cambios en este medio probatorio en cuanto a su estructura y contenido para que el profesional especializado (psicólogo) pueda emitir y redactar su valoración en la prueba.

## Referencias

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., & Torres, K. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. Colombia: Revista Navarra Jurídica.
- Alvarado, A. (2021). Las Fichas de Valoración de Riesgo y su incidencia en el Otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020. [Tesis para optar el Título profesional de abogada]. Universidad de Huánuco.
- Andina: Agencia Peruana de Noticias. (2020, 07 de marzo). TC: protección a mujeres víctimas de violencia puede darse a sola valoración de riesgo. <https://andina.pe/agencia/noticia-tc-proteccion-a-mujeres-victimas-violencia-puede-darse-a-sola-valoracion-riesgo-787441.aspx>
- Añino, S. (2005). Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas. CEAPA: Madrid.
- Acquaviva, M. & García, S. (2010). Protección contra la violencia Familiar. Buenos Aires: Editorial: Hammurabi.
- Bardales, O. (2014). Violencia familiar y sexual en el Perú. Lima:MIMP
- Bardales, O. & Huallpa, E. (2006). Violencia Familiar y Sexual. Lima: MIMDES
- Benyacar, M. & Lezica, A. (2005). Lo traumático, clínica y paradoja. El proceso traumático. Tomo 1. Abordaje clínico. Editorial Biblos: Argentina
- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. Política y Cultura: México <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Heliasta : Argentina.
- Castañeda, J. (2019). Aproximaciones Sobre Precisiones Judiciales en Materia de Valoración Probatoria de las Medidas de Protección por Violencia Familiar. Revista: EGACAL.

- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Cardoso, E. (2015). *Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Revista en Cultura de la Legalidad*.
- Congreso de la Republica del Perú. (2015, 22 de noviembre). *Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. *Diario El Peruano*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. OEA.  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Domínguez, K. (2021). *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja*. [Tesis para optar el Título Profesional de abogado]. Universidad César Vallejo.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las Medidas de protección en la Prevención del Femicidio*. [Modalidad para optar el Grado: Maestra en Derecho Penal]. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Gómez, C. & Sánchez, M. (2020). *Violencia familiar en tiempos de Covid*. México: Instituto Belisario Domínguez.
- Jara, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163-183.
- Jave, P. & Lezcano, B. (2021). *Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en Procesos de Violencia Familiar desde su Reglamentación en Perú*. [Tesis para optar Título Profesional de Abogado]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Krug, E. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza

- Mateo, G. (2020). Uso Indiscriminado De Las Fichas De Valoración De Riesgo Para Acreditar Violencia Familiar En El Centro De Emergencia Mujer, Huánuco- 2018. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada]. Universidad de Huánuco.
- Márquez, D. (2018). Las medidas de protección de la Ley 30364 y los efectos jurídicos en las víctimas de violencia familiar. Corte Superior de Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. [MIMP] (sf.) <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Navarro, K. (2020). La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física. [Trabajo de Investigación]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nomberto, K. (2017), Implementación de un Órgano Auxiliar de Supervisión de las Medidas De Protección Dictadas en los Procesos de Violencia Familiar a Fin de Garantizar su real Cumplimiento. [Tesis para de pregrado]. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Pavón, S. & Santamaría, M. (2010). Patrones relacionados de violencia intrafamiliar. Lectura sistemática de una experiencia. Quito: ABYAYALA Editorial.
- Pío, Y. (2020). Factores que Influyen en la Aplicación de las Medidas de protección en Procesos de Violencia Familiar en el Marco de La Ley N.º 30364 - En Pachitea 2017-2018. [Tesis para optar El Grado Académico De Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención En Derecho Procesal]. Universidad de Huánuco.
- Policía Nacional del Perú. (2016). Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364. Lima
- Ramos, M. & Ramos, M. (2018). Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Proceso Especial para el Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley 30364. Perú: LEX & IURIS.
- Ramos, M. (2013). Violencia Familiar: Protección de la Víctima Frente a las Agresiones Intrafamiliares. Lima: Editorial Lex & Iuris.

- Ramón, J. (2010). Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y Formas de la violencia en el hogar. Editorial Edisofer: Madrid.
- Reyna, L. (2016). Delitos Contra La Familia y Violencia Domestica -Actualizada y Ampliada conforme al Decreto Legislativo N° 1194 y La Ley 30364. Lima: Juris Editores EIRL.
- Sicilio, M. (16 de septiembre del 2020). ¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de Riesgo? <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>
- OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud.
- OMS. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Washington.
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (18 de mayo del 2018). Estado y sociedad civil elaboran y validan fichas de valoración de riesgo para casos de violencia. <https://observatoriovioencia.pe/valorar-riesgo/>
- Umpire, E. (2006). El Divorcio y sus causales. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Vasquez, M. & Zegarra, S. (2020). Consecuencias Jurídicas de la Implementación de las Medidas de Protección Establecidas en los Artículos 16, 22, 23, Y 24 de la Ley 30364, Respecto a los Derechos que le asisten al Imputado. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Revista Médica Herediana: Lima.
- Villanueva, R. (2003). Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer. Revista de la Defensoría Del Pueblo: Lima.

## Anexos

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <b>Línea De Investigación</b>  | Ordenamiento Jurídico Nacional  |   |   |
| <b>Tema</b>  | PROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y VALORACIÓN EN RIESGO SEVERO   |   |   |
| <b>Problema</b>  | ¿Cuáles serán las modificaciones que deberán incorporarse en el artículo 28 de la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio de la ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?  |   |   |
| <b>Tesista:</b> Deyanira Lisset Bances Yzquierdo   | <b>Asesor:</b> Dr. Constantino Espino Jose Leoncio Iván   |   |   |
| <b>Variables</b>   | <b>Objetivos</b>  |   |   |
| 1. La Ficha de Valoración de riesgo como medio probatorio.<br>2. Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar<br>3. Ley N° 30364 | <b>General</b>  |   |   |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPONER las modificaciones en el Art. 28 de la Ley N° 30364 sobre la Ficha de valoración de Riesgo en los casos de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo Familiar.</li> </ul>   |   |   |
|  | <b>Específicos</b>  |   |   |
|  | Explicar la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio.  | Examinar la situación de Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar en la Legislación peruana y el derecho comparado. | Argumentar la necesidad de modificación del Art. 28 de la Ley N° 30364 para emitir medidas de protección. |
| <b>Hipótesis</b>   | <p>Si la mala aplicación de la ficha de valoración de riesgo atenta contra la emisión de medidas de protección a las mujeres y miembros del grupo familiar entonces las modificaciones que deberán incorporarse en el artículo 28 de la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio de la ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la ficha de Valoración de riesgo sea aplicada por un especialista en este caso, un psicólogo o agente policial especializado en el área de psicología.</li> <li>2. Que, de arrojar la Ficha de Valoración de riesgo, un riesgo severo o severo extremos se den inmediatamente las medidas de protección a la víctima en regímenes especiales tales como estados de emergencia, fenómenos naturales, etc.</li> </ol> |   |   |

|               |   |
|---------------|---|
| <b>Aporte</b> | Modificación del Artículo 28 de la Ley N° 30364, especificando, que esta ficha de valoración de riesgo deberá ser aplicado por un psicólogo independiente o agente policial especializado en el área de psicología, y si este arroja un riesgo severo o severo extremo estas deberán ser base suficiente para emitir medidas de protección en regímenes especiales. |
|---------------|---|